Núm. 301 | Jueves 21 de Diciembre de 1893 | (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre del corriente año las ratificaciones de los acuerdos que se tomaron en la Conferencia internacional para la protección de la Industria, celebrada en esta Corte en Abril de 1890, y como cumplimiento de los mismos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1893. —SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los poseedores de certificados de propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, expedidos en España, que deseen gozar de los beneficios concedidos en el Arreglo de 14 de Abril de 1891, asegurando en los demás Estados convenidos la protección de sus marcas, presentarán en el Ministerio de Fomento los documentos siguientes:

1.º Una instancia solicitando el registro de dicha marca en la oficina internacional de la propiedad industrial en Berna (Suiza).

2.º Otra solicitud en ejemplar duplicado, dirigida á la oficina internacional de la propiedad industrial en Berna, redactada con arreglo al modelo que se facilitará en el Ministerio de Fomento.

3.º Un cliché para la reproducción tipográfica de la marca; las dimensiones de este cliché serán de 10 centímetros como máximo en su lado mayor y de 15 milímetros como mínimun en su lado menor.

4.º Veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado.

5.º Cien francos en un documento de giro á la vista sobre Berna y á la orden de la oficina internacional de la propiedad industrial.

6.º Un poder, si la gestión del registro de la marca no se hiciese directamente por el interesado.

Art. 2.º Admitidas por el Ministerio de Fomento las solicitudes de registro internacional, é inscritas en el registro correspondiente, se procederá á la remisión de las mismas á la oficina internacional y se devolverá al interesado uno de los ejemplares de su solicitud, debidamente autorizado.

Art. 3.º En cuanto el Ministerio de Fomento reciba de la oficina internacional el atestado que justifique el registro de una marca española, tomará razón de este documento, entregándolo al interesado cuando éste lo pretenda.

Art. 4.º El Ministro de Fomento comunicará á la oficina internacional, previa la debida justificación, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en la propiedad de las marcas.

Art. 5.º La protección internacional de las marcas durará veinte años, renovables por iguales períodos. Las renovaciones se someterán á las mismas condiciones y formalidades que los registros nuevos, á excepción del envío del cliché.

Art. 6.º Para el registro en España de las marcas extranjeras depositadas en la oficina internacional de Berna, el Ministerio de Fomento se atendrá á los acuerdos contenidos en el Arreglo de 14 de Abril de 1891.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública en Túnez es satisfactoria, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre último; esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias del puerto de La Goulette, que fueron declaradas sospechosas por orden de 6 del corriente, cualquiera que sea la fecha de la salida, siempre que no sean comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de la cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4423

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Salvador Ciutat y Antonio, natural de Valls, de oficio tejedor, conocido por sus ideas anarquistas, el cual huyó al ir á ser detenido por consecuencia del registro que se llevó á efecto á su domicilio el día 7 del actual, sirviéndose poner á mi disposición caso de ser habido al individuo de que se trata.

Tarragona 20 de Diciembre de 1893. —El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4424

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ELECCIONES

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Vallmoll, y

Resultando que de las actas parciales y de la general de elección no aparece protesta de ninguna clase:

Resultando que en 27 de Noviembre último D. Antonio Llorens Ferrer presentó al Alcalde de dicho pueblo una instancia acompañatoria de otra documentada y dirigida á esta Comisión provincial en la que manifiesta y justifica debidamente que viene padeciendo una enfermedad que le imposibilita ejercer cargo alguno, por cuyo motivo presenta la dimisión del cargo de Concejal que ha resultado elegido en las elecciones celebradas últimamente:

Resultando que el Ayuntamiento presenta otra instancia en la que, alegando no ser cierta la enfermedad que dice padecer el Sr. Llorens, suplica se desestime la excusa ó renuncia que del cargo de Concejal presenta éste;

Considerando que los impedimentos físicos han de ser justificados, justificación que corresponde hacer á los facultativos, quienes declaran que realmente se halla impedido Antonio Llorens Ferrer, proclamado Concejal electo;

Visto el núm. 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aceptar la excusa de que se trata.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4425

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Vilavert.

Resultando que en el escrutinio general aparecieron con igual número de sufragios D. Antonio Montserrat Monseny y D. José Playa Vidal, por cuyo motivo el Ayuntamiento creyéndose autorizado por el art. 50 de la ley Electoral y el 43 de la Municipal para resolver el empate declaró Concejal á Antonio Monserrat Monseny é incompatible á José Playa Vidal, por ser Maestro de Instrucción pública de aquella localidad, y por consiguiente desempeñar cargo público retribuído:

Considerando que no estuvo en las facultades del Ayuntamiento declarar la incapacidad de uno de los Concejales presuntos y proceder á la proclamación del otro, puesto que estas facultades están reservadas á la Comisión, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que realmente es incompatible el cargo de Maestro de Instrucción pública que desempeña D. José Playa Vidal y no constando

presentada la dimisión de su cargo se entiende renunciado el de Concejal electo:

Vista la disposición antes citada y el caso 3.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó declarar Concejal electo á D. Antonio Montserrat Monseny por haber perdido dicho caracter el que tuvo igual número de votos en el mismo distrito D. José Playa Vidal.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4426

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Nulles, y

Resultando que únicamente consta en el acto del escrutinio parcial una protesta formulada verbalmente por el Interventor D. Ignacio Basedas Borrás, alegando que no se había constituído la Mesa del modo debido, y como quiera que no quiso manifestar en aquel momento los motivos legales de su protesta, fué desechada por el Presidente y demás Interventores:

Resultando que en el acta de escrutinio general aparece igual protesta que en la anterior y por el mismo Interventor formulada, añadiéndose en la misma que los motivos en que la funda los alegará en su día, siendo también desechada por los individuos que componían dicha Junta;

Considerando que sin manifestar los motivos en que se funda la protesta formulada por el Interventor de referencia no es posible decidir sobre la gravedad de los mismos;

Visto el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Comisión, en sesión de este día, acordó desestimar la protesta de que se trata.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4427

Examinado el expediente electoral y reclamaciones de Espluga de Francolí,

Resultando que ni en las actas parciales ni en la general de la elección aparece protesta ni reclamación de ninguna especie:

Resultando que en 4 del actual el Concejal electo D. José Calvet Miró por medio de oficio que viene unido al expediente presentó la renuncia del cargo de Concejal por ser incompatible con el de Fiscal municipal suplente, por el cual opta y viene desempeñando;

Considerando que es admisible la renuncia de que se trata, á tenor de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aceptar la expresada renuncia.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4328

Examinado el expediente de las últimas elecciones verificadas para la renovación del Ayuntamiento de Barbará, y

Resultando que ninguna protesta se produjo ante las Mesas, ni ante la Junta general de escrutinio:

Resultando que los electos D. Manuel Miró y Palau y D. Juan Esplugas Cabestany, excusan la admisión del cargo por imposibilidad física que justifican mediante certificaciones facultativas;

Considerando que acreditada una imposibilidad física, por certificación facultativa, procede admitir la excusa que en ella se funda, según entre otras lo determina la Real orden de 20 de Marzo de 1888;

Considerando que justificadas las excusas de los Concejales electos procede acceder á su admisión á tenor de lo que dispone el núm. 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal:

Visto el referido artículo, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó se admitieran las excusas propuestas por los Concejales D. Manuel Miró Palau y D. Juan Esplugas Cabestany.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4429

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Vilarrodona,

Resultando que en las actas parciales de la elección y en la general de proclamación de candidatos no aparece protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en 30 de Noviembre último el vecino y elector Damián Pié Roig presentó al Ayuntamiento una instancia documentada en contra de los Concejales proclamados, fundándose en las siguientes consideraciones: 1.ª Que la renovación de Concejales de 1891 en el primer Distrito ó Colegio se votó un solo Concejal y en el segundo tres, de manera que debiendo elegirse seis Concejales correspondian votarse tres candidatos en cada uno de los dos Colegios de que se compone el Distrito municipal, (según documento de número uno.) 2.ª Que con motivo de este reparto los electores que emitieron sus sufragios en el primer Colegio se les privó el derecho de votar un candidato más ó sea el de tres que de ley correspondía en lugar de dos como hicieron, y que en el Colegio segundo se les permitió votar cuatro candidatos siendo así que únicamente podían votar tres y se atribuyeron ó apropiaron de facultades ilegales (según documento de número dos); y 3.ª Que de lo expuesto resulta plenamente probado que la elección de Concejales celebrada en aquella villa es ilegal y adolece de un vicio capital de nulidad;

Considerando que no se acredita que haya recurrido contra el acuerdo que debió de tomar el Ayuntamiento fijando el número de Concejales que correspondía elegir en cada uno de los Distritos en que se halla dividido el término municipal de Vilarrodona como procedía hacerlo para procurar su revocación en el caso de no estar ajustado á las disposiciones vigentes, pues los acuerdos municipales, aun tomados con infracción de ley, son ejecutivos salvo los recursos que contra ellos puedan promoverse;

Considerando que los documentos que se acompañan á la única reclamación promovida contra la validez de las elecciones celebradas en dicha población en 19 de Noviembre último no son bastantes para justificar que en aquellos Distritos hubieran de elegirse diferente número de Concejales de los que realmente se eligieron por la diversidad de las causas de que este extremo puede depender:

Vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó desestimar la reclamación referida y declarar válidas las expresadas elecciones.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4430

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones del pueblo de Alcanar, y

Resultando que en el acto de celebrarse la Junta general de escrutinio el candidato D. Miguel Reverter Esteller hizo constar una protesta contra la validez de las elecciones verificadas en el primer Colegio por haber sido presididas por D. José Balada Gil, Concejal gubernativo, habiendo otros de elección popular:

Resultando que en el expediente de reclamaciones no consta se haya presentado alguna sobre nulidad de elección ni sobre la capacidad de los elegidos, y sólo se determina por certificado la de D. José Gil Balada de que se ha hecho mérito anteriormente;

Considerando que el art. 52 de la ley Electoral vigente y el 33 del Real decreto de 5 de Noviembre último establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la elección solo contra los puntos que afecten al acto de la votación, protestas que resuelve la Mesa consignándolas en el acta sin que contra estas determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infracción de ley;

Considerando que las protestas ó reclamaciones no fueron presentadas en el plazo marcado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, impidiendo esta infracción de la ley entrar en el examen del expediente electoral y mucho menos dictar resoluciones de nulidad cuando las partes interesadas no han sido oídas:

Vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar las protestas y reclamaciones de que se trata.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4431

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones del pueblo de Cabra,

Resultando que en la Junta general de escrutinio fueron declarados Concejales electos por el primer distrito D. Ramón Frigols Tarragó, que obtuvo 42 votos, D. Pablo Garriga Roca, que alcanzó otros tantos, y para el segundo D. Antonio Aluja Robert, que obtuvo 28, y D. José Solé Canela, que obtuvo 2, si bien se le computaron otros 12 que obtuvo en el primer Distrito:

Resultando que la proclamación de este último Concejal es nula, por cuanto que antes que él alcanzó 13 votos en dicho Distrito D. Ramón Torné y Torné que ha sido elegido por los dos Distritos, obteniendo 20 votos en el primero y 13 en el segundo;

Resultando que en 29 de Noviembre Jaime Ferré Riba presentó una reclamación contra la capacidad del Concejal electo Antonio Aluja Robert, fundándose en que pertenecía á la reserva, y por tanto comprendido en el artículo 297 del reglamento de 22 de Enero de 1883 para el Reemplazo del Ejército, á cuya reclamación contestó el interesado manifestando que en 29 de Enero de 1888 le fué expedida la licencia absoluta, según copia que de la misma ha acompañado;

Considerando que obtenidos 13 votos en el segundo Distrito por D. Ramón Torné y Torné, no es posible la proclamación del elegido que le sigue en orden por más que aquél aparezca también Concejal electo por el primer Distrito;

Considerando que no es admisible la incapacidad reclamada contra el Concejal electo D. Jaime Ferré Riba por haber acreditado que no está sujeto á responsabilidad militar:

Vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó declarar nula la proclamación del Concejal electo D. José Solé Canela, y no haber lugar á la incapacidad de D. Jaime Ferré Riba.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4432

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones municipales verificadas últimamente en Sarreal,

Resultando que después de publicado el resultado del escrutinio general acudieron al Ayuntamiento los Concejales electos D. Antonio Cortada Batlle y D. José Farré Rabasa excusándose de servir el expresado cargo por defecto físico, presentando al efecto certificaciones facultativas que acreditan que el primero, ó sea el Sr. Cortada, está sufriendo de aciática en la pierna derecha, cuya enfermedad le imposibilita por sus sufrimientos los movimientos para la marcha, y el señor Ferrer de sordera doble, esto es, de ambos sentidos auditivos, en términos que á duras penas puede intervenir en una conversación familiar:

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 3 de Diciembre desestimó el recurso de D. Antonio Cortada Batlle, por estimar, apesar del certificado facultativo, que el defecto físico que alega no le imposibilita para el cargo de Concejal, ya que el recurrente está al frente de una fábrica de aguardiente día y noche trabajando en ella sin dificultad alguna, haciendo á los efectos de su negocio dos viajes semanales á centros comerciales y trabaja también desembarazadamente en su hacienda: que asimismo desestimó la excusa de D. José Farré Rabasa en atención á que en distintas ocasiones ha desempeñado igual cargo y el de suplente de Juez municipal, siendo además notorio que administra su propiedad sin que nada le prive el trabajar, ni el trato social, no habiéndose notado jamás la carencia del sentido:

Resultando que el Alcalde de Sarreal en comunicación de 8 del presente mes manifiesta á los efectos procedentes que en la votación verificada el 19 de Noviembre y en el Colegio segundo obtuvieron votos D. José Ferré Rabasa, 6; D. Francisco Figueras Llauradó, 2, y D. José Boronat Porta, 1; que el Francisco Figueras Llauradó no existe en las listas electorales con este nombre y si con el de José, pero en su partida de bautismo figura con los nombres de José Francisco, siendo conocido generalmente por su segundo nombre y con él en varias ocasiones ha firmado documentos, por todo lo que la Junta de escrutinio general, atemperándose á lo que preceptua el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, proclamó Concejal al referido Francisco, pero éste ha devuelto la credencial de Concejal bajo pretesto de que no es él el proclamado y por lo tanto no puede ni debe aceptar el cargo.

Resultando que el Concejal electo D. Antonio Cortada ha dirigido instan-

cia á esta Comisión acordando ésta unirla al expediente electoral manifestando que excusaba el cargo de Concejal por impedimento físico, cuyo extremo acredita por medio de certificado facultativo y como el Ayuntamiento denegara la admisión de la excusa interpone el correspondiente recurso de alzada pidiendo al efecto que se reclamen los oportunos antecedentes;

Considerando que los impedimentos físicos han de ser justificados, justificación que compete á los facultativos, quienes declaran que realmente se hallan impedidos físicamente los señores Cortada y Ferré;

Considerando que no habiéndose presentado reclamación contra el Concejal electo Francisco Figueras Llauradó, que figura en la lista con el nombre de José, y las demás circunstancias que á aquél compete es indudable que son una misma persona mayormente cuando no aparecen en las listas otros nombres con los mismos apellidos:

Visto el caso segundo relativo á excusas de la vigente ley Municipal y demás disposiciones vigentes, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aceptar las excusas de que se trata y declarar bien proclamado al Concejal electo Francisco Figueras Llauradó.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4433

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiéndose acordado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos que, en cumplimiento del artículo 10 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, publicado en la *Gaceta* del día 10 del mismo mes, se verifique simultáneamente en aquel Centro y en esta Delegación el día 9 de Enero próximo, á las tres de la tarde, la subasta para el arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 del producto bruto de la explotación minera de esta provincia, en la forma, por la cantidad, por el tiempo y en las condiciones determinadas en el respectivo pliego que, autorizado por el expresado Centro directivo, se inserta á continuación, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Tarragona 18 de Diciembre de 1893. —El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

«*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de* DOS POR CIENTO *sobre el producto bruto de la riqueza minera y del Canon por superficie de minas existentes en la provincia de Tarragona á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y *dos por ciento* sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Tarragona por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituída y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 10.470 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de *treinta por ciento* establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el *uno por ciento* de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 9 de Enero próximo en el despacho del Excmo. señor Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia del Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Tarragona, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten, desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 104 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Tarragona una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Tarragona, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 1.570 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose extrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el caracter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1893 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Tarragona necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los

tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 14 de Diciembre de 1893. —El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle....., núm....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de...... de...... de....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona de..... de..... de...., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción extricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... *(aquí se consignará en letra la cantidad)* á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).»

Núm. 4434

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiendo terminado el plazo para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, y debiendo procederse por la vía ejecutiva de apremio contra los que no se hubieren provisto de ellas en tiempo oportuno, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y al Recaudador de la capital, que inmediatamente y conforme á lo prevenido en la regla segunda de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Noviembre de 1889, devuelvan á esta Administracion las que no hubiesen realizado, acompañando al efecto las correspondientes relaciones por triplicado, debidamente reintegradas, en las cuales, y en casilla separada, deberá consignarse el número de las cédulas, nombres de los interesados, domicilios de éstos, la clase de cédulas, su importe, el recargo municipal y el total de ambos conceptos, según resulte de los respectivos padrones.

Al final de las expresadas relaciones, en las que deberán justificarse las gestiones que se hubieren practicado para la cobranza voluntaria y las causas por que ésta no hubiere tenido efecto, se formará un resumen general en el que también en casilla separada se consignará el número de cédulas de cada clase que se devuelvan, su importe, recargo municipal y total de ambos conceptos.

También deberán acompañarse las matrices de las que se hubieren expedido, como determina la regla primera de la citada circular.

Como la devolución ha de verificarse por cuenta y riesgo de los Ayuntamientos, que están obligados á entregar las cédulas en esta Administración, recogiendo uno de los ejemplares de las relaciones como justificante de la entrega, se les advierte que adopten las medidas necesarias para evitar extravios.

Se previene por último á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, lo mismo que al Recaudador de la capital, que si para el día 10 de Enero próximo no han verificado la devolución de las cédulas en la forma que queda indicada, se entenderá que se hacen responsables al pago de su importe, lo mismo que al de las que hubieren expedido, y por consiguiente no les serán admitidas.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4435

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 210 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados constituídos en Junta municipal, acordaron en sesión del día de ayer anunciar dicha vacante para que los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría municipal las correspondientes solicitudes documentadas, en el término de treinta días hábiles, contaderos desde la fecha en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torre del Español 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, José A. Rocamora.

Núm. 4436

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Habiéndose extraviado una perra galga de color rojo, desde el Vendrell hasta el lugar de las Pesas, el que la haya encontrado puede presentarla en la Secretaría de esta Alcaldía donde se entregará á su dueño.

Aiguamurcia 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Magre.

Núm. 4437

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de La Selva *durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892.*

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de la Real orden de 24 de Septiembre último modificando el Real decreto de 7 de Junio de 1891, referente á la exacción del impuesto sobre el uso de pesas y medidas legales y se acuerda consultar al Sr. Gobernador civil si este Ayuntamiento viene obligado al cumplimiento de la referida Real orden, toda vez que esta Corporación tiene consignado en el presupuesto ordinario una cantidad por el impuesto establecido de pesas y medidas de uso obligatorio con arreglo al referido Real decreto.

Día 16.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—Igualmente de haber tomado posesión de la Escuela pública de niñas de esta villa Doña Teresa Rius, nombrada en propiedad para ejercer dicho cargo.

Día 23.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—No hay asuntos urgentes de que tratar.

Día 30.—Se aprueba el acta anterior.—Se acuerda el pago de los gastos ocasionados en el arreglo de algunas calles de esta villa con cargo al capítulo correspondiente.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.—Se aprueba el acta anterior. —Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—Se procede al sorteo de los contribuyentes que han de considerarse representantes de los gremios con arreglo á lo prescrito en el reglamento provisional de consumos.

Día 13.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—Dáse asimismo cuenta de hallarse terminado el expediente de medios para hacer efectivo el cupo de consumos del actual ejercicio y se acuerda remitirlo para su aprobación al Sr. Administrador del ramo.

Día 20. Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—Dáse asimismo lectura del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, se acuerda remitirlos al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia.—Dase asimismo cuenta del fallo del Sr. Gobernador referente á la liquidación practicada en las cuentas presentadas por el ex Recaudador de Impuestos municipales D. Pablo Figuerola, se acuerda notificar dicho fallo al interesado para que en el término de diez días ingrese en arcas municipales las cantidades que resulta haber recaudado y que retiene en su poder y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se proceda en la forma que haya lugar.—Se acuerda asimismo nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y primer Teniente de Alcalde D. José Roger para que pasen á la capital á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda y manifestarle la imposibilidad en que se halla este Municipio de ingresar en el día de hoy cantidad alguna para pago de consumos de años anteriores.

Día 27.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—No hay asuntos urgentes de que tratar.

Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre.—Se aprueba el acta anterior. —Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*, y el Ayuntamiento queda enterado.—Se acuerda el pago de varias cuentas particulares.—Se nombra Comisionado al Secretario de esta Corporación Don Bernardo Maymir para que el día 10 del actual presente á la zona militar los mozos sorteables del actual reemplazo.

Día 11.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—Se acuerda invitar á los propietarios de esta villa para que concurran á la Exposición de Chicago con los productos agrícolas de este término municipal.

Día 12.—Sesión extraordinaria.—El Sr. Alcalde accidental D. José Roger manifiesta á la Corporación que el mismo Presidente de la misma Don Juan Ripoll había sido alevosamente herido de un tiro entre siete y ocho de la noche del día de ayer por una muchedumbre que precedida de una música iba recorriendo las calles de esta población dando gritos de ¡vivas! y ¡mueras!, de cuyo hecho se dió cuenta al Sr. Gobernador civil, quien dispuso pasaran á ésta fuerzas del Ejército y Guardia civil para sostener el orden público. Enterada la Corporación, se acuerda por unanimidad hacer constar en acta el profundo sentimiento que ha causado el hecho de que se deja hecho mérito, acordándose dar un voto de confianza al actual Presidente accidental de este Municipio para que desde luego adopte todas aquellas medidas que crea conducentes al objeto de que el orden público no se vuelva á alterar.

Día 13.—Sesión extraordinaria.—El Sr. Presidente accidental D. José Roger manifiesta á la Corporación que el Secretario de la misma D. Bernardo Maymir había presentado la dimisión de su cargo, y desde luego el Municipio, en virtud de las facultades que le concede la ley Municipal, podía acordar lo que creyera más conveniente; enterado el Consistorio de lo expuesto por el Sr. Presidente, se acuerda por unanimidad no aceptar la referida dimisión del Secretario, por cuanto el Ayuntamiento se halla satisfecho de los servicios que el referido funcionario presta á la Corporación.

Día 18.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento queda enterado.—Dase asimismo cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil interino suspendiendo el procedimiento contra el ex Recaudador de impuestos municipales D. Pablo Figarola, acordándose por mayoría elevar un recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la referida disposición.—Igualmente se acuerda por unanimidad promover recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra una disposición de la Comisión provincial referente al uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir.

El precedente extracto ha sido leído en la sesión del día de hoy, quedando aprobado, y se acuerda remitirlo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

La Selva 17 de Diciembre de 1893. —El Alcalde Presidente, Juan Ripoll. —P. A. del A., el Secretario, Bernardo Maymir.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4438

Don Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente y en virtud de lo por mi dispuesto por providencia de ayer en méritos de sumario sobre juego prohibido contra Modesto Curto y Lleixá, de treinta y tres años de edad, soltero, soguero, natural de Tortosa, de estatura regular, ojos azules, cabello negro, color sano, nariz y boca regulares, cara oval, con bigote rubio, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado á fin de que dentro el término de nueve días, contaderos desde el de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en La Bisbal á los diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S. y P. O. del Actuario Alvarez, Francisco de A. Tremp.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.